

## RESOLUCIÓN No 194

Marcela Aguiñaga Vallejo  
Ministra del Ambiente

### Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de

una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

- Que, mediante Oficio N° 008-DINAMI-STCMN-DSTN-2000 025 de fecha 13 de enero de 2000, el Director Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas determina aprobar el estudio de impacto ambiental de las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (100075), Curigem 5 (Código 100077), Curigem 6 (Código 100078), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080), Curigem 9 (Código 100081), Curigem 11 (Código 100083) y Curigem 22 (Código 100128);
- Que, mediante Memorando N° 242-UAM-DINAMI-2001 421 de fecha 15 de mayo de 2001, una vez remitida la garantía bancaria, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, se pronuncia por la aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de exploración de las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (100075), Curigem 5 (Código 100077), Curigem 6 (Código 100078), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080), Curigem 11 (Código 100083), Curigem 22 (Código 100128);
- Que, mediante Resolución N° 007-DIREMIA-J 2003 emitida el 05 de febrero de 2003 por la Dirección Regional de Minería del Azuay del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área Curigem 8 (Código 100080), en dos áreas denominadas Curigem 8 (Código 100080) y San Carlos (Código 102211), conformada por 3000 y 2000 hectáreas mineras contiguas respectivamente, ubicadas en el Cantón San Juan Bosco, jurisdicción de la Provincia de Morona Santiago;
- Que, mediante Resolución N° 008-DIREMIA-J 2003 emitida el 05 de febrero de 2003 por la Dirección Regional de Minería del Azuay del Ministerio de Energía y Minas, aprueba la división material del área Curigem 3 (Código 100075), en dos áreas denominadas Curigem 3 (Código 100075) y Panantza (Código 102212), conformada por 3300 y 1200 hectáreas mineras contiguas respectivamente, ubicadas en el Cantón Limón Indanza, jurisdicción de la Provincia de Morona Santiago;
- Que, mediante Oficio N° SPA-DINAMI-UAM 0313812 de fecha 21 de octubre de 2003, relacionado con la validación de los estudios y auditorías ambientales conjuntos aprobados, así como de las garantías, programas y presupuestos para que sean aplicables a las nuevas concesiones mineras en que han sido divididas las concesiones originales (Curigem 3 ha sido dividida en: Curigem 3 y Panantza; Curigem 8 se dividió en: Curigem 8 y San Carlos), la Subsecretaría de Protección Ambiental, emite el informe favorable por lo que el cumplimiento ambiental de las áreas Curigem 2,3,5,6,7,8,11,22 (estudio original aprobado) es aplicable también para las áreas: Panantza y San Carlos;
- Que, mediante Oficio N° SPA-DINAMI-UAM 0401978 de fecha 11 de febrero de 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la auditoría ambiental correspondiente al período 2002-11-01 a 2003-11-01 de las áreas mineras: Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211), Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080);
- Que, mediante Oficio N° SPA-DINAMI-UAM 513701 de fecha 04 de noviembre de 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la auditoría ambiental correspondiente al período 2003-11 a 2004-12 de las áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211);

*Handwritten signature/initials*

- Que, mediante Oficio N° 2253 SPA-DINAMI-UAM 0611124 de fecha 15 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprueba la auditoría ambiental correspondiente al período 2005-01-01 a 2005-12-31 de las áreas mineras: Curigem 8 (Código 100080), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 2 (Código 100074), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211);
- Que, mediante Oficio N° 058- SPA-DINAMI-UAM 0700127 de fecha 26 de julio de 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el estudio de impacto ambiental de las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211), una vez que la garantía bancaria requerida ha sido cubierta;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;
- Que, mediante Oficio No. EXSA-09-103 de 03 de abril de 2009, el representante de Exploracobre S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Minero Panantza-San Carlos;
- Que, mediante Oficio No. 0093-2009-DNPCA-MAE de 14 de abril de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto Minero Panantza-San Carlos, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	790000	9665000
2	790000	9635000
3	783000	9635000
4	783000	9636000
5	783400	9636000
6	783400	9637000
7	782500	9637000
8	782500	9636000
9	782000	9636000
10	782000	9635000
11	778000	9635000

44  
P.C.P.

12	778000	9640000
13	775600	9640000
14	775600	9640500
15	775000	9640500
16	775000	9647000
17	782000	9650000
18	782000	9647000
19	790000	9655000
20	781000	9660000

- Que, mediante Oficio N° EXSA-09-104 del 14 de abril de 2009, el representante de Explorcobres S.A., presenta ante el Ministerio del Ambiente para su revisión, aprobación y procesamiento, el Plan de Manejo Ambiental Actualizado del Proyecto Panantza-San Carlos para la fase de exploración avanzada, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio de 2009 para el reinicio de actividades de exploración minera;
- Que, mediante Oficio N° 0867-2009-SCA-MAE del 22 de junio de 2009, El Ministerio del Ambiente acepta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Panantza-San Carlos para la fase de exploración avanzada, en base al Informe Técnico N° 571-09-AA-DNPCA-SCA-MA y remitido mediante Memorando N° 0859-2009-DNPCA-MAE del 19 junio 2009;
- Que, mediante Oficio N° EXSA-09-105 del 01 de julio de 2009, el representante de Explorcobres S.A., presenta el original de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a favor del Ministerio del Ambiente por \$ 372312.43 y comprobante N° 0398193 por el depósito correspondiente a la Tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de \$ 7360;
- Que, mediante Resolución N° 193 del 31 de agosto de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 78 de 07 de Julio de 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Minero Panantza-San Carlos, según lo establecido por el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 056, publicado en el Registro Oficial No. 609 de 10 de junio de 2009;
- Que, mediante Oficio N° EXSA-10-002 de fecha 5 de marzo de 2010, el representante de Explorcobres S.A., presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la realización de la auditoría ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos para la fase exploratoria, ubicado entre los Cantones San Juan Bosco y Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago;
- Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-1638 de fecha 03 de mayo de 2010, y sobre la base del Informe Técnico N° 861-2010-ULA-DNPCA-MA de 25 de marzo de 2010, remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2010-1364 de 08 de abril de 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la auditoría ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 7 (Código 100079), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278), San Carlos (Código 102211);
- Que, con fecha 23 de junio de 2010, se realizó la presentación pública de los resultados de la Auditoría Ambiental de la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278) y

12/4

San Carlos (Código 102211), realizado en las Instalaciones de la Curia Local "Aula Teatro: Profesor Polibio Saquicela", Cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago;

- Que, mediante Oficio N° EXSA-10-011 de fecha 12 de julio de 2010, el representante de Explorcobres S.A., presenta el informe de auditoria ambiental de cumplimiento y el informe de Participación Social;
- Que, mediante Resolución 6329 de fecha 28 de julio de 2010, la Secretaría Nacional del Agua.- Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, autoriza el uso y aprovechamiento de las aguas del río Panantza en un caudal de 0,828 l/s y del río Akerones en un caudal de 0,828 l/s, para fines de uso industrial (minero);
- Que, mediante Resolución de fecha 12 de octubre de 2010, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dispone que la Compañía Explorcobres S.A. (ECSA), concesionaria de siete áreas de concesión denominadas Curigem 2, Curigem 3, Curigem 7, Curigem 8, Panantza, Panantza 2 y San Carlos, puede comenzar a realizar actividades mineras en las áreas concesionadas;
- Que, mediante Oficio N° MAE-DNPCA-2010-2169 de fecha 12 de octubre de 2010, se establece que la auditoria ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), Panantza 2 (Código 102278) y San Carlos (Código 102211), sobre la base del Informe Técnico N° 3108-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 05 de octubre de 2010, remitido mediante Memorando N° MAE-DNCA-2010-2043 del 12 de octubre de 2010, presenta observaciones que deben ser absueltas con información ampliatoria;
- Que, mediante Oficio N° EXSA-10-016 de fecha 22 de octubre de 2010, el representante de Explorcobres S.A., presenta al Ministerio del Ambiente las respuesta a las observaciones y recomendaciones a la auditoria ambiental de cumplimiento;
- Que, mediante Oficio N° EX-ECSA-AMB-11-111 de fecha 5 de enero de 2011, el Vicepresidente de Asuntos Corporativos, en base a los Términos de Referencia aprobados de la auditoria ambiental del Proyecto Panantza-San Carlos, Oficio N° MAE-SCA-2010-1638, solicita incorporar el siguiente alcance: la concesión Panantza 2 (Código 102278) (900 has) a solicitud de la propia compañía Explorcobres S.A., fue suspendida por motivos de fuerza mayor de conformidad con lo que disponía el Art. 46 de las reformas de la Ley de Minería de agosto del 2000, por parte de la Dirección Nacional de Minería (21 de marzo del año 2002). Dicha concesión, fue incluida por error dentro del presente proceso de licenciamiento ambiental, sin haberse realizado en ella ningún trabajo de exploración inicial ni avanzada, justamente por hallarse suspendida. Por lo expuesto, se solicita al Señor Subsecretario excluir dicha concesión del proceso de licenciamiento, quedando dentro del presente proceso de licenciamiento ambiental, las siguientes concesiones: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), San Carlos (Código 102211);
- Que, mediante Oficio N° MAE-DNPCA-2011-0186 de fecha 19 de enero de 2011, sobre la base del Informe Técnico N° 80-11-JARV-DNPCA-SCA-MA de 10 de enero de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-DNCA-2011-0106 del 19 de enero de 2011, se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

concluye que la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212), y San Carlos (Código 102211) presentada al Ministerio del Ambiente aún posee observaciones, por lo que se requiere complementar la información ampliatoria y aclaratoria;

Que, mediante Oficio N° EXSA-AMB-11-113-DL de 25 de enero de 2011, el representante de Explorcobres S.A., presenta al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones a la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, en relación al Oficio N° MAE-DNPCA-2011-0186 de 19 de enero de 2011;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2011-0293 de 18 de febrero de 2011 y sobre la base del Informe Técnico N° 328-11-JARV-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de febrero de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2011-0515 de 17 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la auditoría ambiental de cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos conformado por las áreas mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), para la fase de exploración avanzada, ubicado en la Provincia de Morona Santiago, Cantón Limón Indanza;

Que, mediante Oficio N° 001-VP-DL-2011 de 21 de febrero de 2011, el representante de Explorcobres S.A., remite al Ministerio del Ambiente los pagos correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos conformado por las áreas mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), Provincia de Morona Santiago, Cantón Limón Indanza, para lo cual adjuntan la garantía N° 8609181600 a favor del Ministerio del Ambiente por un valor de 372312.43 USD correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, papeleta de depósito N° 0718458 correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto (2149,29), junto con el valor correspondiente al pago equivalente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (480 USD);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### RESUELVE:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), para el desarrollo de actividades correspondiente a la fase minera de exploración avanzada, sobre la base del Memorando N° 242 UAM-DINAMI-2001 421 de 15 de mayo del 2001.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Minero Panantza-San Carlos, conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), sobre la base del Informe Técnico No. 328-11-JARV-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de febrero de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2011-0515 de 17 de febrero de 2011 y Oficio N° MAE-SCA-2011-0293 de 18 de febrero de 2011.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada en las concesiones mineras Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem





8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), localizadas en el Provincia de Morona Santiago, Cantón Limón Indanza.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme a lo que establece, los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

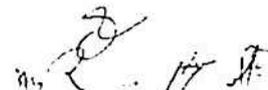
Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Explorcobres S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Morona Santiago de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 MAR 2011

  
Marcela Aquinaga Vallejo  
Ministra del Ambiente

  
YI/JCS/MB/PS/ICC/AEIJAR

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 194

### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA EN LAS CONCESIONES MINERAS: CURIGEM 2 (CÓDIGO 100074), CURIGEM 3 (CÓDIGO 100075), CURIGEM 8 (CÓDIGO 100080), PANANTZA (CÓDIGO 102212) Y SAN CARLOS (CÓDIGO 102211) DEL PROYECTO MINERO PANANTZA-SAN CARLOS, LOCALIZADO EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Explorcobres S.A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos, en el Proyecto Minero Panantza-San Carlos, que se encuentra conformado por las concesiones mineras: Curigem 2 (Código 100074), Curigem 3 (Código 100075), Curigem 8 (Código 100080), Panantza (Código 102212) y San Carlos (Código 102211), ubicado en el Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Explorcobres S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril de 2010.
6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

FO 47

4.1.2



El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 MAR 2011

  
Marcela Aguirre Vallejo  
Ministra del Ambiente

  
YI/JCS/MB/PS/ICC/AE/JAR

